

Una

21-02-1941

02

Serie B
0774726



1 SOCIEDAD.-En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del A-
2 zuay, República del Ecuador, el día veintiuno de Febrero de mil
3 novecientos cuarenta y uno; ante mí Abelerdo Tamariz Crespo, No-
4 tario Público de los del número de este Cantón y los testigos
5 infrascritos, comparecieron los señores Carlos Tosi, Roberto Ben-
6 jamín Iñiguez y Andrés Iñiguez, todos casados, mayores de edad,
7 capaces ante la Ley para obligarse y contratar, vecinos de esta
8 ciudad y a quienes de conocer-los doy fe. Bien instruidos en el
9 objeto y resultados legales de la presente escritura de consti-
10 tución de una Sociedad Anónima, a cuya celebración proceden li-
11 bre y voluntariamente y para que la eleve a escritura pública,
12 me presentaron la siguiente minuta: "Señor Notario: Autorice usted
13 en su Registro de escrituras públicas una de igual naturaleza,
14 por la que conste la constotución de la Sociedad Anónima de Co-
15 mercio, cuyo contrato se celebra entre los promotores y suscrip-
16 tores de Acciones señores Carlos Tosi, Roberto Benjamín Iñiguez
17 y Andrés Iñiguez, en los términos y según las estipulaciones
18 siguientes: Primera. Nombre, domicilio, objeto y duración de la So-
19 ciedad. Artículo primero. Con la denominación de "Mercantil Tosi,
20 Sociedad Anónima, se constituye con domicilio en Cuenca, una Com-
21 pañia Anónima Mercantil, cuya duración será de veinte años, a con-
22 tar del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno,
23 cuyo objeto es dedicarse a la compraventa de mercaderías en ge-
24 neral y a todos los actos de comercio reconocidos por la Ley.
25 Segunda. Sucursales. -Artículo segundo. Aunque el domicilio de la
26 Sociedad es Cuenca, podrán establecerse Sucursales o Agencias
27 en los lugares que designa la Junta General. -Tercera. Capital
28 social. Acciones, derechos y obligaciones de los Accionistas. Ar-

1 artículo tercero. El capital social con que se constituya la Socie-
2 dad, y que podrá ampliarse por decisión de la Junta General de
3 Accionistas, tomado en una sola sesión, es el de ochocientos trein-
4 ta mil sucos, representado por ochocientos treinta acciones de
5 un mil sucros cada una. Las acciones serán al portador y se trans-
6 ferirán por la simple entrega del título correspondiente. Sin em-
7 bargo, a voluntad del accionista, pueden cambiarse por nominativas
8 y éstas volver a cambiarse por acciones al portador. Cuando las
9 acciones fueren nominativas, la transferencia se hará conforme
10 a lo prescrito por el Código de Comercio y dejando constancia
11 en el registro correspondiente. Sean a l portador o nominativas,
12 las acciones no podrán transferirse válidamente y para producir efecto
13 efectos contra la Sociedad, sin previa autorización del Presidente,
14 o del Directorio si estuviese funcionando. -Artículo cuarto. Los
15 derechos y obligaciones de cada acción, se transmiten por la pro-
16 piedad del título, lo cual representa completa sujeción a los Es-
17 tatutos, a los Reglamentos que dictare la Junta General, como ampliación
18 a estos Estatutos y a los Acuerdos que por la mayoría de votos
19 se tomen en las Juntas Generales. -Artículo quinto. Los accionis-
20 tas no contraen otra obligación o responsabilidad que el com-
21 plete pago de las acciones que hayan suscrito, y, en consecuencia,
22 sólo quedan sujetos a la pérdida del monto de sus acciones por
23 los negocios de la Sociedad. -Artículo sexto. Los herederos o a-
24 creedores de un accionista, no podrán por motivo alguno, exigir
25 que se retengan o intervengan los bienes y valores de la Socie-
26 dad, ni inmiscuirse en manera alguna en su administración; debiendo
27 para ejercitar sus derechos, atenerse a los inventarios sociales
28 y a los Acuerdos de las Juntas Generales. En caso de fallecimien-

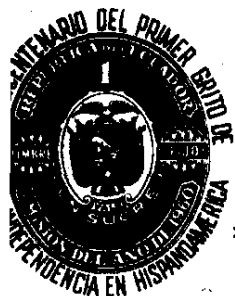


Serie B
0774727



to de un Accionista, en nada se alterará la marcha de la Socie-
dad y sus acciones se transmitirán a los herederos, conforme a
las normas del Código Civil y de Comercio.-Artículo séptimo. To-
do accionista tiene derecho a asistir con voz a las Juntas Gene-
rales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren y a emitir
tantos votos como acciones posea o represente, de modo que cada
acción de un mil sures, da derecho a un voto.-Artículo octavo.
Las mujeres casadas pueden representar por sí mismas sus Accio-
nes; siéndoles facultativo hacerse representar por sus maridos,
para lo cual bastará que éstos concurren con los títulos respec-
tivos. Caso de que las mujeres casadas hayan obtenido exclusión
de bienes, deberán dar poder, como los demás accionistas, si qui-
sieran ser representadas en las Juntas Generales.-Artículo nove-
no. El derecho de asistencia a las Juntas Generales, con voz y vo-
to, podrá delegarse en otro accionista solamente, pero por escri-
tura pública.-Artículo décimo. Para el caso de pérdida o extra-
vío de uno o más títulos de acciones, se emitirá duplicados con-
forme al Reglamento que dictará la Junta General.-Artículo undé-
cimo. La posesión de una acción no sólo faculta a los derechos
que se han consignado anteriormente, sino que da opción a una par-
te proporcional de los beneficios líquidos que se obtengan con-
forme a la distribución que acordare la Junta General que se ce-
lebre anualmente para conocer el resultado del año anterior; da
también opción a la correspondiente parte del capital social,
si por cualquier causa llegare a disolverse la Sociedad.-Cuarta.
Año Social, Inventarios y Balance Anual.-Artículo duodécimo. El
año social, comienza el primero de Enero y termina el treinta y
uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio anual, habrá una Jun-

1 ta General, a la que se someterá el Balance General y el Inventario
2 General, suscrito por el Presidente de la Sociedad, acompañados
3 del informe de los Comisarios sobre la situación de la Sociedad
4 y sobre el Balance y las cuentas de administración.-Artículo
5 décimo tercero. Durante los ocho días anteriores a la Reunión
6 de la Junta, los accionistas podrán examinar en las Oficinas de
7 la Sociedad dichos Inventarios, Balance e informe.-Quinta. Distri-
8 bución de beneficios y Constitución de Reservas.-Artículo dé-
9 cimo cuarto. El resultado líquido o neto de cada ejercicio anual,
10 después de hacer deducción de los gastos por todo concepto y
11 de la rebaja equitativa por amortización de las existencias, ges-
12 tos de instalación, muebles y enseres, maquinarias y dudosos crédi -
13 tos del Activo, conforme al porcentaje que fijará la Junta Gene-
14 ral, constituirá el beneficio social repartible entre los accio-
15 nistas.-Artículo décimo quinto. La distribución de tal beneficio
16 social, se hará en la siguiente forma: a) El porcentaje que como
17 remuneración única percibirá el Apoderado-Gerente, quién no go-
18 zará de sueldo, porcentaje que le fijará la Junta General. b)
19 El Porcentaje que la Junta General quiera asignar para la cons-
20 titución del fondo de reserva legal y para otra clase de reser-
21 vas. c) Y el resto será repartido proporcionalmente al valor de
22 las acciones, entre los Accionistas.-Artículo décimo sexto. La
23 distribución de los beneficios se efectuará en las Oficinas de
24 la Sociedad, en Cuenca, previa exhibición del título o títulos
25 que acrediten el derecho del accionista.-Sexta.-Administra-
26 ción y Régimen de la Compañía.-Artículo décimo séptimo. La So-
27 ciedad será regida y administrada por la Junta General y el
28 Presidente o quién le subrogue, siendo facultativo de la Junta

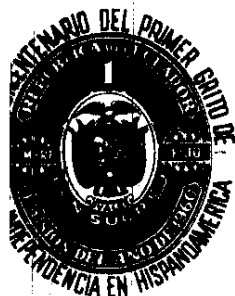


Serie B
0774728



1 General nombrar un Apoderado-Cerente, con las atribuciones y de-
2 beres que en el mandato se consigne.-Séptima.De la Junta Gene-
3 ral.Artículo décimo octavo.-La suma de poderes o la autoridad
4 máxima para el Régimen y gobierno de la Sociedad, corresponde
5 a la Junta General de Accionistas.La Junta se compone de los
6 Accionistas que el día anterior a la sesión, hayán registrado
7 la posesión de un título de acción, pudiendo reservarse los de-
8 más para presentarlos el día de la sesión.Según se ha dicho en-
9 tes, los accionistas pueden concurrir personalmente o en la for-
10 ma prevista en el artículo noveno.El día de la sesión y previa
11 a la instalación de la Junta, cada accionista exhibirá los tí-
12 tulos que representa y se establecerá así el cómputo de accio-
13 nes representadas en la Junta y el número de votos que ten-
14 ga derecho cada concurrente.-Artículo décimo noveno.La Junta Gene-
15 ral no podrá considerarse constituida para deliberar si no se
16 halla representada por los concurrentes a ella, más de la mitad
17 del capital social.Cuando no se reuniere dicha representación,
18 se hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por
19 lo menos, y con expresión del motivo de ella, anunciando que la
20 Junta se constituirá sea cual fuere el número y representación
21 de los socios que asistan.La primera convocatoria se hará por
22 la prensa, mediante un aviso que se publicará por una vez, con
23 tres días de anticipación.En todas las convocatorias se expre-
24 será siempre el objeto de la reunión y toda deliberación sobre
25 un objeto no expresado en la convocatoria, es nula.-Artículo vi-
26 gésimo.Cada año habrá una Junta General para los efectos de la
27 cláusula cuarta.Esta Junta deberá celebrarse lo más inme-
28 diatamente posible al ejercicio anual vencido.-Artículo vigésimo

1 primero. Habrá reunión de Junta General Extraordinaria, cuando la
2 convoque el Presidente, o conforma a lo establecido por el ar-
3 tículo trescientos once del Código de Comercio.-Artículo vigésimo
4 segundo. Presidirá la Junta el Presidente, o en su defecto, el Vi-
5 cepresidente, y actuará de Secretario el Gerente, pudiendo nombrar
6 un Secretario ad-hoc, por falta de dicho Gerente. Artículo vigé-
7 zimo tercero. Las votaciones serán públicas o secretas, a volun-
8 tad de la Junta.-Artículo vigésimo cuarto. Las resoluciones de
9 la Junta General son obligatorias para todos los accionistas,
10 aunque no hayan concurrido a la Junta.-Artículo vigésimo quinto.
11 Nadie podrá votar en blanco, debiendo agregarse sus votos a la
12 mayoría relativa o absoluta que se hubiese obtenido.-Artículo
13 vigésimo sexto. a. De cada sesión se levantará una acta que se
14 re-dactará, leerá y aprobará en la misma sesión, firmándola el
15 que preside y el que actúe de Secretario de esa Junta. Tales
16 actas se redactarán en el correspondiente Libro de Actas de la
17 Sociedad. Cuando sea necesario acreditar los acuerdos de la Jun-
18 ta General, se considerarán fehacientes las copias de dicho Li-
19 bro, autorizadas por el Presidente.-Artículo vigésimo séptimo.
20 Corresponde a la Junta General: a)Nombrar al Presidente y Vicepre-
21 sidente de la Sociedad; b) Designar al Apoderado Gerente y es-
22 blecer las facultades y atribuciones que se le confíen median-
23 te escritura pública; c) Resolver sobre la creación de un Di-
24 rectorio compuesto de tres miembros, cuando lo crea conveniente,
25 señalando las atribuciones y facultades que corresponderán a
26 dicho Directorio; d) examinar las cuentas, balances, inventarios
27 e informe de los Comisarios, conforme a lo prescrito en las cláu-
28 sulas cuarta y quinta, resolviendo sobre las amortizaciones y

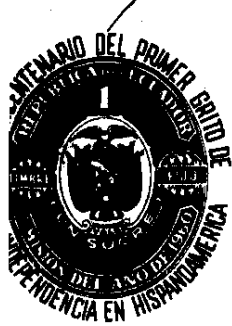


Serie B
0774729



1 división de beneficios; e) acordar la disolución de la Sociedad
2 por resolución tomada por la mayoría, que represente las tres
3 cuartas partes del capital social; f) resolver sobre el aumento
4 o disminución del capital social; g) resolver sobre el reparto del
5 fondo de reserva u otras reservas entre los Accionistas, cuando
6 excedan del porcentaje legal a que están obligadas las Socieda-
7 des Anónimas; h) reformar los Estatutos por resolución tomada
8 por mayoría que represente los dos tercios del capital social;
9 i) crear Sucursales o Agencias dentro o fuera del país, las que
10 serán administradas por medio de un apoderado que será desig-
11 nado por el Presidente de la Sociedad, quién le otorgará el po-
12 der respectivo dentro de las facultades que la Junta señale a
13 dicho apoderado de la Sucursal; j) autorizar la compra, venta
14 o permuta de inmuebles; k) autorizar la constitución de hipo-
15otecas, por obligaciones de la Sociedad solamente sobre los in-
16muebles de su propiedad; l) dictar los Reglamentos que crea
17 convenientes para la administración de la Sociedad y a los que
18deberían someterse la Presidencia y los demás funcionarios y
19empleados; m) a la Junta General Ordinaria le corresponde con-
20firmar o revocar los nombramientos o remociones que se hicie-
21ren por las Juntas Extraordinarias del año anterior; n) las Jun-
22tas Extraordinarias no podrán remover al Presidente y Vicepre-
23sidente sino por una mayoría que represente las tres cuartas
24partes del capital social; ñ) las resoluciones de la Junta Ge-
25neral, para las que no se fijen una mayoría especial y determi-
26nada en estos Estatutos o por la Ley, se tomarán por mayoría de
27votos que represente la mitad más uno de los votos concurren-
28tes a la sesión; o) ejercer todas las supremas facultades en

1 su calidad de autoridad máxima de la Sociedad, siempre que no es-
2 tá en oposición a las Leyes del país y a lo previsto especialmente
3 por estos Estatutos como limitación a las facultades que se le
4 otorgan en esta cláusula. -Octava. -Del Presidente. Artículo vigé-
5 simo octavo. El Presidente es el representante legal de la Socie-
6 dad para obligarla judicialmente o fuera de juicio, con las más
7 amplias facultades y con las solas limitaciones que le imponen
8 tácitamente estos Estatutos al establecer las facultades priva-
9 tivas de la Junta General. El Presidente, es pues, el administra-
10 dor de la Sociedad que no responde sino de la ejecución del man-
11 dato y de las obligaciones que la Ley impone a los administra-
12 dores de las Sociedades Anónimas, y no contraerá por razón de su
13 administración ninguna obligación personal. -Artículo vigésimo
14 noveno. El Presidente será elegido por un período de cinco años,
15 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser removido de su
16 cargo por la Junta General, conforme a la letra n) del artículo
17 veinte y siete. -Artículo ~~ottigésimo~~ vigésimo. Corresponde al Presidente:
18 a) la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad
19 en los términos y condiciones que quedan establecidos anteior-
20 mente; b) Obligar y suscribir a nombre de la Sociedad toda cla-
21 de de documentos así públicos como privados; c) Representarla
22 en cuantos litigios, gestiones y asuntos administrativos, judi-
23 ciales, etcétera, tenga interés como demandante o demandada la
24 Sociedad; d) Nombrar procuradores judiciales que representen a
25 la Sociedad ante los Tribunales o Juzgados; e) Presidir las se-
26 siones de Junta General, y de Directorio cuando fuere creado y
27 estuviere funcionando; f) Nombrar y remover libremente a los em-
28 pleados y fijarlos el sueldo o comisiones que debieran percibir;

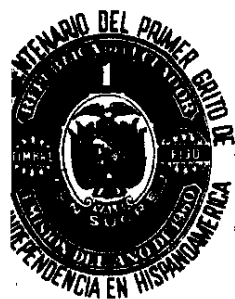


Serie B
0774730



g) Suscribir las Acciones, (títulos) de la Sociedad; h) Ordenar
La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
y de Directorio cuando estuviere funcionando; i) Ejecutar y ha-
cer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directo-
rio, en su caso; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos
y Reglamentos de la Sociedad; k) Le es facultativo dar garantías
a nombre de la Sociedad y a favor de cualquier persona natural
o jurídica, salvo que la garantía exceda de cien mil sucres, en
cuyo caso, se será preciso autorización de la Junta General; l)
Otorgar poderes para determinados actos, contratos u obligacio-
nes; m) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden con-
forme a la Ley y estos Estatutos. -Artículo trigésimo primero.
Para ser presidente se necesita ser Accionista de la Sociedad.
El Presidente ejercerá su cargo gratuitamente. -Novena. -Del Vi-
cepresidente. -Artículo trigésimo segundo. Habrá un Vicepresiden-
te nombrado por la Junta General, que durará cinco años en su
cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. -Artículo trigési-
mo tercero. Para ser Vicepresidente se necesita ser accionista
de la Sociedad. -Artículo trigésimo cuarto. Siendo accionista, el
nombramiento puede recaer en una mujer casada, que haya sido au-
torizada para ejercer el comercio, la cual en el ejercicio de sus
funciones obligará a la Sociedad sin necesidad de la firma del
marido, por los actos que ejecute a nombre de la Sociedad en el
ejercicio de su cargo, cuando le corresponda subrogar al Presi-
dente. -Artículo trigésimo quinto. En los casos de impedimento
del Presidente, el Vicepresidente le subrogará en el ejercicio
de todos, los deberes y facultades, siendo necesaria simplemente
una carta del Presidente, autorizándole para subrogarle, en la

1 que se indicará desde qué día y hasta qué día debe subrogarlo.
2 Artículo trigésimo sexto.-En el caso de muerte del Presidente, le
3 subrogará el Vicepresidente, sin que sea necesaria la autoriza-
4 ción del Presidente. En este último caso, el Vicepresidente sub-
5 rogará al Presidente hasta el día en que se nombre al nuevo Pre-
6 sidente.-Artículo trigésimo séptimo. En los casos del artículo
7 treinta y cinco, el Presidente puede reasumir sus funciones en
8 cualquier momento, quedando de hecho sin lugar la subrogación del
9 Vicepresidente. El Vicepresidente ejercerá el cargo gratuitamente.
10 Décima.-Del Apoderado-Gerente.-Artículo trigésimo octavo. Confor-
11 me a lo previsto anteriormente, la Junta General puede designar
12 un Apoderado-Gerente, para que actúe dentro de las facultades que
13 la misma Junta determina, pudiendo revocarle el poder en cualquier
14 momento. El poder será otorgado por el Presidente, en representa-
15 ción de la Sociedad, mediante escritura pública que se registra-
16 rá y publicará.-Artículo trigésimo noveno.-El Apoderado-Gerente
17 no percibirá sueldo, sino el porcentaje de utilidad que le fije
18 la Junta General, conforme a la letra a) del artículo quince.-
19 Artículo cuadragésimo. Si en un ejercicio anual no hubiere utilida-
20 des, la Junta General podrá asignarle cierta cantidad como hono-
21 rario.-Undécima.-De los Comisarios.-Artículo cuadragésimo prime-
22 ro. La primera Junta General y la Junta General que examina anual-
23 mente el balance, nombrará un Comisario, socio o no, para que in-
24 forme a la Junta del siguiente año, sobre la situación de la So-
25 ciedad y sobre el balance y las cuentas que ha de presentar el
26 Presidente. La deliberación sobre la aprobación del balance y
27 cuentas será nula sino ha sido precedida del informe de dicho
28 Comisario. Caso de muerte o impedimento del Comisario nombrado,

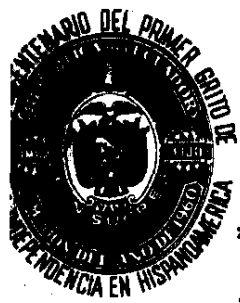


Serie B
0774731



1 y si una Junta Extraordinaria no hubiere nombrado el sustituto,
2 un Juez del lugar designará la persona que debe subrogarla, a
3 solicitud del Presidente de la Sociedad y con su audiencia.-
4 Décima segunda.-De la Liquidación y disolución de la Sociedad.
5 Artículo cuadragésimo segundo. La disolución de la Sociedad só-
6 lo tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución
7 de la Junta General, conforme a lo establecido en la letra e)
8 del artículo veinte y siete; o, finalmente, cuando la disminución
9 del capital alcance a los dos tercios de dicho capital y los
10 Accionistas no prefieran reintegrarlo o limitarlo al capital
11 existente, con tal que baste para conseguir el objeto de la So-
12 ciedad.-Artículo cuadragésimo terceroe.-En todos los casos de
13 liquidación o disolución de la Sociedad, el presidente que estu-
14 viere actuando al tiempo de resolverse la liquidación, será el
15 liquidador de la Sociedad, ejerciendo las más amplias facultades
16 y sometién dose a las disposiciones del Código Civil, sobre man-
17 dato y a las del artículo trescientos cuarenta y nueve del Có-
18 digo de Comercio.-Décima tercera.-Los promotores señores Carlos
19 Tosi, Roberto E. Iñiguez y Andrés Iñiguez, hacen la declaración
20 de que el capital social de ochocientos treinta mil sucres, está
21 íntegramente suscrito en la siguiente lista: Carlos Tosi ha sus-
22 crito cuatrocientas treinta (430) acciones del valor nominal de
23 un mil sucres cada una, o sea por un total de cuatrocientos treín-
24 ta mil sucres; Roberto E. Iñiguez, ha suscrito trescientas (300)
25 acciones del valor nominal de un mil sucres cada una, o sea por
26 un total de trescientos mil sucres; y Andrés Iñiguez ha suscri-
27 to cien (100) acciones del valor nominal de un mil sucres cada
28 una, o sea un total de cien mil sucres.-Décima cuarta.-Los con-

1 tratantes y promotores declaran que el capital social de la So-
2 ciedad ha sido parcialmente cubierto en la siguiente forma: Car-
3 los Tosi ha entregado en mercaderías trescientos cincuenta y sie-
4 te mil sucres (S/ 357.000.00) por cuenta de sus cuatrocientas
5 treinta acciones; Roberto B. Iñiguez, ha entregado en mercaderías
6 ochenta y tres mil ciento ochenta y siete sucres, ochenta y seis
7 centavos (S/ 83.187.86). El saldo de setenta y tres mil sucres,
8 que queda a deber al suscriptor Carlos Tosi; así como el saldo de
9 doscientos diez y seis mil ochocientos doce sucres y trece cen-
10 tavos de la suscripción de acciones de Roberto B. Iñiguez, y An-
11 drés Iñiguez, cien mil sucres, serán cubiertos a más tardar hasta
12 el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. -Dé-
13 cima quinta. "La Mercantil Tosi Sociedad Anónima", asume y se hace
14 cargo del activo y pasivo del negocio o empresa conocida en Cuen-
15 ca con el nombre de "Carlos Tosi", y cuyo propietario es el señor
16 Carlos Tosi, haciendo suya todas las obligaciones mercantiles del
17 expresado señor Carlos Tosi, y quedando solidariamente obligada
18 para con sus acreedores. -Décima sexta. -La Sociedad asume también todas
19 todas las operaciones mercantiles realizadas desde el día veinte
20 y cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, haciendo su-
21 yo el resultado como si tales operaciones hubieran sido reali-
22 zadas por la Sociedad. La Sociedad queda obligada a ejecutar y hacerse
23 hacerse cargo de la continuación activa y pasiva de todos los
24 contratos, convenios, pedidos, concesiones y otra-s obligaciones
25 que, con respecto a terceros hayan sido aceptadas desde dicho día
26 por el negocio o firma que se extingue. La Sociedad asume tam-
27 bién todas las obligaciones para con los empleados del estable-
28 cimiento denominado "Casa Tosi" de Cuenca. -Décima séptima. Los



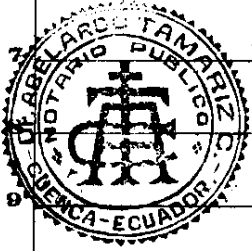
Serie B
0774732



1 promotores no han estipulado ventajas en su provecho, ni se re-
2 servan utilidades, premio, corretaje o beneficio particular to-
3 mado del capital social o representado por acciones u obliga-
4 ciones, o beneficios, ni utilidades especiales durante ningún
5 tiempo.-Disposición transitoria.- Por esta vez los socios pro-
6 motores nombran al señor Carlos Tosi Presidente de la Sociedad,
7 hasta cuando tenga lugar la primera Junta Ordinaria o Extraor-
8 dinaria; a fin de que dicho señor Tosi, con el carácter indicado,
9 gestione en la legalización definitiva del presente contrato.
10 Dé a esta escritura la forma legal que le corresponde y agre-
11 gue las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para su
12 validez. Cuenca, Enero veinte y cinco de mil novecientos cuaren-
13 ta y uno.-C. Tosi.-R. B. Iñiguez.-Andrés Iñiguez.- (Hasta aquí la
14 minuta que queda protocolizada al fin de este Registro). Los com-
15 parcientes reconocen como suya la minuta preinserta, se ratifi-
16 can en todas y cada una de sus partes y la dejan elevada a la
17 presente escritura pública para que surta sus efectos legales.
18 Quedan advertidos los otorgantes de la obligación que tienen
19 de hacer publicar íntegramente el contenido de esta escritura,
20 hacerla aprobar y matricular a la Sociedad en el Registro co-
21 rrespondiente. Leído este instrumento a los señores comparecien-
22 tes, por mí el Notario, de principio a fin, en presencia de los
23 testigos señores Honorato Virgilio Ruiz, José Almeida y don Al-
24 berto Flores, mayores de edad, vecinos de este lugar, idóneos y
25 conocidos por mí, los otorgantes lo aprobaron en todas sus par-
26 tes y ratificándose en su contenido, firman con los testigos y
27 conmigo el Notario, en unidad de acto: doy fe.-C. Tosi.-R. B. Iñi-
28 guez.-Andrés Iñiguez.-Testigo, H. Virgilio Ruiz.-Testigo, J. Almei-

1 da.-Testigo, Alberto Flores A.-Abelardo Tamariz Crespo. Notario
2 Público."-

3 Presente fui a su otorgamiento. En su fe, doy, sello,
4 signo y firmo esta cuarta copia, en Cuenca, a veintinueve de Ju-
5 nio de mil novecientos sesenta y cinco. -Enmendado-Andrés-Vale.,



6
7 *Abelardo Tamariz Crespo*
8 *Notario Público*